

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: MARTHA LILIANA GONZALEZ CASTILLO  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES y OTROS.  
Radicado: 68755-31-03-001-2020-00046-00  
Providencia: Auto de Sustanciación.

En el proceso de la referencia se observa que mediante escrito allegado el día 02 de julio del 2021<sup>1</sup>, la apoderada especial de COLPENSIONES, solicita: “(…) se llame como litisconsorte necesario a la UGPP toda vez que como se observó la demanda realizo su primera afiliación a CAJANAL hoy UGPP y NO al ISS hoy COLPENSIONES, es decir la accionante nunca estuvo afiliada en el ISS y no puede hoy COLPENSIONES decidir sobre afiliados que correspondieron a CAJANAL hoy UGPP, de acuerdo a lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra en etapa probatoria se estudie por parte del despacho la conformación del Litisconsorcio necesario con la UGPP.” (Sic).

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que si bien, la demandante refiere que estuvo afiliada en el periodo comprendido desde el 21 de noviembre de 1988 hasta el 30 de octubre de 1997, en la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL. **Lo cierto es que**, acorde con el petitum de la demanda; la demandante pretende, entre otras, **se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional y, por ende, se declare que aquella nunca se trasladó al Régimen Individual; sino que ella siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrado por COLPENSIONES.**

En este orden, se determina por el Despacho, que de acuerdo con lo preceptuado en los **Artículos 155 y 156 de la Ley 1151 del 2007**; allí se dispuso la creación de COLPENSIONES y de la UGPP, respectivamente; que para el caso de esta última unidad administrativa, en consonancia con el **Decreto 169 de 2008**; **entre las funciones a su cargo quedó**, el reconocimiento de derechos pensionales de las entidades públicas, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, como lo fue el caso de CAJANAL EICE; **siempre que aquellos derechos o prestaciones hayan sido causados con anterioridad a la liquidación, para este caso, de CAJANAL EICE.**

**En síntesis**, como quiera que en el caso bajo examen, no se trata de resolver frente a una prestación ya causada, sino que por el contrario, lo que se debe determinar únicamente es frente la validez o ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro individual y, en consecuencia, la demandante pretende el reintegro o que se declare su permanencia en el Régimen Solidario de Prima Media con

<sup>1</sup> PDF No. 0034 SOLICITUD LITIS CONSORCIO COLPENSIONES

Prestación Definida, que en la actualidad es administrado por COLPENSIONES. Establece esta juzgadora, de conformidad con el contenido de la demanda, en armonía con lo preceptuado en el **Artículo 61 del CGP**; que no es viable efectuar tal citación; por cuanto, conforme se dijo anteriormente, aquí se debate una relación jurídica sustancial, ajena a las funciones de la UGPP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** *NEGAR LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO*, con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; por lo argumentado en esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **bbc8f36d3d8c9728b2b7636eb056ac10a21a17499dcdb1937b8126ff1d8b9e32**  
Documento generado en 08/07/2021 12:53:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>